

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de Martos.—Páginas 912 y 913.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos concediendo libertad condicional á los penados que se indican.—Páginas 913 á 914.

Otro nombrando Presidente de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario á D. Gumersindo de Azcárate, Presidente del Instituto de Reformas Sociales.—Página 915.

Otro ídem Vicepresidente de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario á D. Andrés Gutiérrez de la Vega, Director general de Prisiones.—Página 915.

Otro ídem Vocal-Secretario de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario á D. Rafael Salillas, Inspector central del Cuerpo de Prisiones.—Página 915.

Otros nombrando Vocales de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario á D. Antonio Gómez Vallejo, Presidente de la Cámara Industrial de Madrid; D. Fernando Cadalso, Inspector general de Prisiones; D. Vicente Alonso Martínez, Marqués de Alonso Martínez, Director de la Escuela de Agricultura; D. Quintiliano Saldaña, Catedrático de Estudios superiores de Derecho penal; D. Enrique María Repullés y Vargas, Arquitecto y Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y D. Adolfo Fernández Casanova, Arquitecto y Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura.—Página 915.

Otro nombrando Presidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora á D. José María Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá.—Página 915.

Otro ídem Vicepresidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora á D. Gustavo Ruiz de Grijalba, Marqués de Grijalba, Subsecretario de este Ministerio.—Página 915.

Otro ídem Vocal-Secretario de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora á D. Fernando Cadalso y Manzanó, Inspector general de Prisiones.—Página 915.

Otros ídem Vocales de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora á D. Andrés Gutiérrez de la Vega, Director general de Prisiones; D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Salillas y Panzano, Inspector central del Cuerpo de Prisiones; D. Julián Juderías, Vocal del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad; D. Manuel Antón Ferrándiz, Catedrático de la Universidad Central; D. Avelino Montero Villegas, Diputado á Cortes; D. José María Ortega Morejón, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, y D. Leopoldo Palacios, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Páginas 915 y 916.

Otro declarando jubilado con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. Leandro Prieto y Pereira, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 916.

Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 916.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Francisco Vasco y Vasco, Presidente de Sala del mismo Tribunal.—Página 917.

Otro ídem á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Joaquín María de Alós y Mon, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 917.

Otro ídem á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Página 917.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla á D. Alfredo Souto y Cuero, Magistrado de la de Madrid.—Página 918.

Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Adolfo Grande y Ruiz, Fiscal de la Territorial de Oviedo.—Página 918.

Otro declarando excedente á D. Luis Blas y Rivera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca.—Página 918.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Zaragoza á

D. Francisco Santllorente y Rubinat, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 918.

Otro ídem Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Francisco Junquera y Martín, Director de primera del expresado Cuerpo.—Páginas 918 y 919.

Otro indultando á Silvestre Díaz López del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 919.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 919 y 920.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se indican las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 920.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden estableciendo en Murcia una Universidad de distrito, con territorio jurisdiccional, comprensivo de las dos provincias de Murcia y Albacete.—Páginas 920 y 921.

Otra aprobando las cifras que se publican, correspondientes al nuevo empadronamiento del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.—Página 921.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno turco ha designado los puertos que se indican para escala de los buques neutrales de comercio.—Página 922.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 922.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.—Página 922.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando el primer apellido del acreedor número 22 de la relación de créditos número 8.407, publicada en la GACETA de 25 de Octubre de 1912.—Página 924.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 924.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de

449.516 pesetas para conservación de los puertos que se mencionan.—Página 926.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera Nieves, Unión Vidriera de España y Compañía anónima del puerto de Aguilas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención especial del Protectorado de España en Marruecos. Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Febrero próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 21 y 22.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de Martos, de los cuales resulta:

Que en sentencia de 21 de Mayo de 1912, declaró dicho Juez nulo un contrato de compraventa celebrado entre D. Juan Cruz Martínez, como Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Villardompardo y D. Ramón Béjar Peragón, mediante escritura otorgada en 26 de Septiembre de 1910, y condenó á la expresada Corporación municipal á que devolviese al actor D. Ramón Béjar la cantidad de 1.171 pesetas 67 céntimos, más el interés legal de dicha suma, reclamado en la demanda con imposición de las costas.

Que por providencia de 1.º de Julio del mismo año, el Juez declaró firme y ejecutoria la expresada sentencia.

Que el Gobernador de Jaén requirió de inhibición al Juzgado en oficio de 27 de Junio del año referido, en el que indicando su conformidad con él, se transcribía el informe de la Comisión provincial, en que se expresaba que visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villardompardo en súplica de que se requiriese de inhibición al Juzgado en el conocimiento de una demanda interpuesta por D. Ramón Béjar en reclamación de que se declarase nulo un contrato de compraventa que celebró con dicha Corporación municipal y devolución de las cantidades originadas por dicho contrato, aparecía que el demandante compró en subasta dos fincas con expediente de apremio seguido por un Agente municipal, que habían sido embargadas á un deudor del Municipio y ante la dificultad de inscribirlas por el defecto insubsanable de no hallarse inscritas á nombre de aquél, el

comprador pidió al Ayuntamiento que declarase nulo el contrato y le devolviese el precio, á lo cual accedió la Corporación, faltando sólo hacer en presupuesto próximo la consignación para el pago; y

Que como quiera que el procedimiento judicial en este caso no puede tener objeto alguno, puesto que una vez acordada por el Ayuntamiento la nulidad y la devolución todo se reducía á efectuar el pago, lo cual es de la exclusiva competencia del Alcalde, con arreglo al número 7.º del artículo 114 de la Ley y 156.º de la misma, la Comisión había acordado informar que procedía el requerimiento que se interesaba con vista de los mencionados preceptos.

Que el Juez dictó auto en que se declaró competente, aduciendo, entre otras razones, que los Gobernadores no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, situación procesal en que se encontraba el promovido por D. Ramón Béjar contra el Ayuntamiento de Villardompardo, pues cuando la comunicación fecha 27 de Junio de aquel año se recibió en el Juzgado, ya tenía el carácter de firme é inapelable el fallo que terminó el indicado pleito; y el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, que estimó improcedente insistir, porque, según el auto del Juez, se hallaba el pleito en ejecución de sentencia al llegar el oficio de requerimiento, desistió del conocimiento del asunto.

Que alzada la suspensión del procedimiento y practicada la tasación de costas, se expidió testimonio de ésta al demandante á los fines por él interesados, que eran los de acudir al Gobernador para que dichas costas se consignasen en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villardompardo, además de la cantidad líquida y determinada á que condenaba la sentencia.

Que según certificación expedida por el Jefe de la Sección de Examen de cuentas y presupuestos del Gobierno Civil de Jaén, examinadas las relaciones nominativas de deudores y acreedores del Ayuntamiento de Villardompardo, procedentes de la liquidación del presupuesto del año de 1912, aparece consignada en la de acreedores, capítulo 9.º, artículo 6.º, la cantidad de 926,13 pesetas á favor de don Ramón Béjar, y en el certificado de las

mismas, como adición, 1.936,77 pesetas, expresándose que la citada cantidad es para completar la cantidad de 2.862,90 pesetas que el Ayuntamiento adeuda á aquél.

Que acompañando esta certificación, solicitó del Juzgado el demandante que se procediese al embargo de las rentas que expresaba del Ayuntamiento de Villardompardo en cantidad suficiente para cubrir la suma total á que había sido condenado y las costas que se causasen hasta su efectivo pago.

Que el Juez dictó auto acordando el embargo de las rentas de dicho Ayuntamiento en cantidad suficiente á cubrir la suma de pesetas 2.862,90, que dicha Corporación incluyó en su presupuesto de 1912, y en su virtud fueron embargadas las rentas de la Corporación municipal correspondientes al año de 1914, por los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses para el abasto público y carnes de hebra.

Que el Gobernador de Jaén, con motivo de petición del Ayuntamiento de Villardompardo, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en las diligencias de embargos ordenados de las rentas de arbitrios é impuestos del expresado Ayuntamiento, en virtud de demanda interpuesta por D. Ramón Béjar; expresándose en el oficio inhibitorio que se requería por estimar justos y atendibles los razonamientos expuestos en el dictamen de la Comisión provincial.

Este dictamen se transcribía en dicho oficio y se fundaba en que la intervención judicial en este caso infringía y contraría el párrafo primero del artículo 143 de la ley Municipal, que ordena que las deudas de los pueblos que no están aseguradas con prenda ni hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, y en lo que preceptúa y dispone el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en su artículo 3.º y demás concordantes del mismo.

Que substanciando el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción para conocer del asunto, aduciendo en apoyo de ella:

Que el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula las competencias de jurisdicción entre las Autoridades administrativas y los Tribunales, establece la prohibición de enta-

blar ó suscitar esta clase de contiendas en los juicios fenecidos por sentencia firme, y hallándose los presentes autos en trámite aún posterior, pues que se está ejecutando la sentencia recaída, es evidente que procede declarar la competencia del Juzgado para continuar en el conocimiento del pleito;

Que además del precepto legal citado, cuya redacción excluye la posibilidad de toda errónea interpretación, existen numerosas disposiciones que robustecen y confirman la doctrina sentada en el anterior Considerando, viniendo á determinar que en todo caso deben abstenerse las Autoridades administrativas de dictar acuerdos que impidan la ejecución de las sentencias, pues representando éstas la declaración solemne del derecho de las partes, y constituyendo el término forzoso de todo litigio, la garantía suprema que la ley establece en favor de los litigantes, consagrando y definiendo sus derechos, siempre se ha estatuido como fundamento de la legislación procesal el respeto á la cosa juzgada, el acatamiento á los fallos de los Tribunales, y sustentando estos principios de las leyes enjuiciativas, el Poder ejecutivo ha cuidado escrupulosamente de poner al amparo de la arbitrariedad el cumplimiento de las resoluciones judiciales, dictando decretos como los de 24 de Septiembre de 1898, 23 de Diciembre de 1899, 24 de Abril de 1902, 13 de Mayo de 1908 y muchos otros en que se decide la improcedencia de estas contiendas en casos como el que motivaba la resolución del Juzgado; y

Que aparte de lo expuesto y sin entrar en el fondo de la cuestión para deducir la errónea exposición de hechos que el Ayuntamiento de Villardompardo aducía ante la Comisión provincial de Jaén y lo inadecuado de los fundamentos legales que invoca, existe en este caso concreto otro precedente muy de tener en cuenta, y es que con fecha 27 de Junio de 1912 se promovió análoga contienda jurisdiccional, y resuelta por el Juzgado por auto de 22 de Julio del mismo año en el sentido de declararse competente, fundado en que se hallaban fenecidos los autos por sentencia firme, la Comisión provincial, en 22 de Agosto siguiente, acordó desistir de la competencia apoyándose en las mismas razones, y existiendo tal identidad entre aquel caso y este, que son uno mismo, es de todo punto inadmisibles é inadecuada la promoción de esta contienda. Citaba también el Juez el artículo 143 de la Ley Municipal y el 76 de la de Enjuiciamiento Civil.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que después de elevados á esta Presidencia del Consejo de Ministros el expe-

diente y los autos de esta contienda, se recibió en aquélla una comunicación del Juez de primera instancia de Martos, expresando que el Procurador D. Francisco Sabatell, en nombre de D. Ramón Béjar, había presentado el día anterior en aquel Juzgado escrito en que manifestaba que su principal había sido reintegrado del principal reclamado, intereses, costas y gastos causados, y que se desistía y apartaba de la acción entablada, suplicando se alzara el embargo practicado en los arbitrios de la Corporación demandada, agregando el Juzgado que como los mencionados autos habían sido remitidos á esta Presidencia, lo ponía en su conocimiento á los fines que procediesen:

Visto el artículo 143 de la Ley Municipal, que dice:

«Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado»:

Visto el artículo 144 de la misma Ley, que establece:

«Si los recursos de que puedan disponer los pueblos no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación Provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Visto el párrafo 1.º del artículo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1877, que dispone:

«El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuara»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las diligencias de embargo de los productos de varios arbitrios del Ayuntamiento de Villardompardo, ordenadas por el Juzgado de primera instancia de Martos para el cobro de determinada cantidad y costas, á cuyo pago fué condenada la Corporación municipal por el

referido Juzgado en pleito que ante él se siguió.

2.º Que la circunstancia de haberse suscitado en el mismo litigio otra cuestión de competencia que terminó por desistimiento del Gobernador, no obsta á la posibilidad de que se haya promovido la presente contienda, porque según lo que el contexto de los respectivos oficios de requerimiento demuestra, aquélla se refería al fondo del asunto y la actual versa acerca de la forma en que el Juzgado ha pretendido hacer efectivas las responsabilidades declaradas en la sentencia.

3.º Que si bien después de remitidos los autos y el expediente de competencia á esta Presidencia, se ha presentado en el Juzgado escrito en que el demandante se aparta de la acción entablada y pide el alzamiento del embargo hecho en los arbitrios de la Corporación demandada, por haber sido reintegrado del principal reclamado, intereses, costas y gastos, ello no obsta á que el presente conflicto haya de decidirse, puesto que una vez sostenida por un Juzgado ó Tribunal su jurisdicción en una competencia que se le suscite, sólo puede terminar la contienda entablada por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, y una vez que aquél ha insistido en el requerimiento, ínterin la decisión Real no recaiga, ni puede modificarse el estado de derecho existente en el momento de ser promovida la contienda, y con arreglo al cual ésta ha de resolverse, ni tienen atribuciones la Administración ni el Juzgado ó Tribunal para entender en las pretensiones de las partes acerca de lo que constituye la materia del conflicto.

4.º Que las cantidades á cuyo pago sean condenados los Ayuntamientos por sentencia judicial, no pueden hacerse efectivas por la vía de apremio si no están aseguradas con prenda ó hipoteca, y el procedimiento para su cobro en caso de que no lo estén, es solamente administrativo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION

SEÑOR: En las propuestas correspondientes á Enero del corriente año, cursadas á este Ministerio por las Comisiones de libertad condicional á favor de los reclusos de las Prisiones provinciales, se hallan comprendidos muchos de éstos que, además de la pena de prisión correccional, están obligados á cumplir

arrestos, multas é indemnizaciones, sin que se haya fijado la debida separación entre estas responsabilidades y aquella pena.

Procedería en tales casos la devolución de las respectivas propuestas á cada Comisión de libertad condicional; pero teniendo en cuenta que los individuos á quienes afectan se encuentran dentro de las condiciones determinadas por el artículo 1.º de la ley de 23 de Julio de 1914, con respecto á la pena que actualmente extinguen, y que se les ocasionaría un considerable retraso en el logro del beneficio legal, la Comisión asesora de este Ministerio ha informado en sentido de que se proponga á V. M. la concesión de libertad condicional á tales penados por la pena de prisión correccional que cumplen, con expresa exclusión de las demás responsabilidades á que están sujetos.

Conformándose el Ministro que suscribe con este parecer, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel de Burgos y Mazo.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión de Vitoria: Justo Pereda Olalde.

Prisión de Berja: Francisco Barrionuevo López y Antonio Rodríguez Salinas.

Prisión de Huércal-Overa: José Asensio Martínez.

Prisión de Avila: Gabino López Hernández.

Prisión de Badajoz: José García Encina, Félix Gómez González, Antonio Gutiérrez Patiño y Antonio Rodríguez Frieros.

Prisión Celular de Barcelona: Francisco Alarcón Bustos, Gumersindo Botalla Miralles, Francisco Elacalle Rabadán, José Galbany Puig, Juan García Jalomargo y Antonio Martí Ibern.

Prisión de mujeres de Barcelona: Justa Pérez Alcodorí.

Prisión provincial de Burgos: Pablo Alonso García, Domiciano Casa Hernán, Nicolás García Rodrigo, Miguel Herrera Puente, Lázaro Ontañón Jete, Bernardo Pérez García, Mateo Tamayo Antón y Eustaquio Velasco Acha.

Prisión de Cáceres: Juan Cid Pulido, Rufina López Fernández, Miguel Nieto Morelles, Atanasio Timón Moreuende y Pedro Villaruel Méndez.

Prisión de Cádiz: Antonia Muñoz Morales.

Prisión de Castellón: José Fonollosa Querol.

Prisión de Córdoba: Juan Francisco Bravo Carmona, Francisco Diéguez Moreno, Antonio Mendoza Rodríguez y Manuel Moreno Gómez.

Prisión de Ortigueira: Benigno García Pardo.

Prisión de Santiago: José Bermúdez Freigeiro y Carmen López García.

Prisión de Cuenca: Bruno Mariano Escamilla Muñoz y Germán Pla Guijarro.

Prisión provincial de Granada: José Castellano Molina, Miguel Martín López, Hermenegildo Valverde Martín y Miguel Berdejo Poyatos.

Prisión de San Sebastián: Eugenio Miranda Yanci y Mercedes Pau Fons.

Prisión de Huelva: José Díaz Labrador y Antonio Vázquez González.

Prisión de Jaén: Juan Anguita García, Isaías Cortés Cabrera y Miguel García Rodríguez.

Prisión de Las Palmas: Blas Rivero Ortega.

Prisión de Logroño: Eusebio Calleja Clemente, Antero García Torrecilla, Vicente Ruiz Fernández, Luis Simón Serrano.

Prisión de Lugo: José Alvarez González.

Prisión Celular de Madrid: José Caballo Fernández, Juan Cano Ortiz, Ramón Castro Jiménez, Miguel Gómez Martínez, Juan de la Iglesia Incógnito, León Martín Escalada, Julián Martín Sanz y Diego Serrano García.

Prisión de Antequera: Francisco Jiménez Gil.

Prisión de Málaga: Francisco Aguilar Sánchez, José Aguilar Sancho, Juan Barrio Luna, Vicente Espejo de la Rosa, Francisco García Muesa, José Gómez García, Antonio Paradas Domínguez, Manuel de la Plana Hidalgo, Manuel Ponce de León Lomeña, Eulalio Rueda Cerdán y Josefa Tomé Sánchez.

Prisión de Murcia: Francisco González Jerez.

Prisión de Oviedo: José García García.

Prisión de Pamplona: Enrique Bonafonte Ayllón, Jose Echegaray Echaurreandieta, Teófilo Ilundain Goñi y Lino Izaguirri Martiarena.

Prisión de Palencia: Miguel de la Peña Alejo.

Prisión de Pontevedra: Peregrina Malvar y Antonio Silva Cid.

Prisión de Salamanca: Alejandro Martín Gómez.

Prisión de Santander: Luciano Gutiérrez Garma y Saturnino Pérez Blanco.

Prisión de Sevilla: Antonio Escudero Posadas, Joaquin Martín Rodríguez y Blas Moreno Gínés.

Prisión provincial de Tarragona: Juan Escola Marco y Ramón Talam Gasparín.

Prisión de Teruel: Clemente García Oliván.

Prisión de Toledo: Manuel Sánchez Garrido Ubeba y Nicolás Moreno García Moral.

Prisión de Santa Cruz de Tenerife: Daniel Ramos Clemente.

Prisión de Valladolid: Fernando Abuja Rincón, Lucas López Rodríguez.

Prisión de Bilbao: Juana Aspíri Anchústegui, Braulio Martínez Alonso, Blas Mazo Barragán y Damiana Ortés Guinea.

Prisión de Zamora: Tomasa Cañas García, Esteban Capos González, Daniel Mota Mota y Cenón Vallinas Rodríguez.

Prisión de Zaragoza: Eugenio Benedicto Lacosta, Juan Capapey Gascón, Joaquín Cornago Arquedas, Miguel Cortés Julve, Domingo García Paracuellos, Antonio Marcos Alarés Sierra, Miguel Morer Vallespí y Pablo Sanz Abadía.

La libertad condicional que por el presente Decreto se concede ha de entenderse solamente aplicable á la pena de prisión correccional que actualmente extinguen los reclusos comprendidos en el mismo, y no en las de arresto, multa ú otras responsabilidades de carácter pecuniario á que se hallen sentenciados, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y al 2.º del Real decreto de 8 del mes de Febrero próximo pasado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

#### REALES DECRETOS

Vistas las propuestas de indulto formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones centrales á favor de los reclusos que se hallan en el cuarto período de cumplimiento de sus condenas y llevan extinguidas las tres cuartas partes de las mismas:

Visto el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia para la concesión de libertad condicional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo adicional de la ley de 23 de Julio del año anterior y los demás preceptos de la propia ley, del Reglamento para su ejecución de 28 de Julio último y los del Real decreto de 8 de Febrero del actual:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que con expresión de las Prisiones en que se encuentran á continuación se mencionan:

Prisión central de Cartagena: Atanasio Gómez Hidalgo, José Morán Amador, Clemente Polo Martínez, Pedro Robledo Altuzarra y Mariano Ruiz Berlanga.

Prisión central del Dueso: Manuel Hurtado García, Claudio Moreno Fernández y Cecilio Ustariz del Peso.

Prisión central de Figueras: Enrique Caubet Escuer, Crisanto Jorga Cano, Se-

bastián López Vázquez, Santos Manuel Ormaechea Ayala, Buenaventura Pascual Gil, Modesto Fernández Pérez, Tiburcio Pascual Gil, Lucio Santamaría Rulz, Dionisio Sevilla González y Adolfo Vilar Corta.

Prisión central de Puerto de Santa María: Ramón Figueroa Rodríguez.

Prisión central de Santofña: José Alcón Pablo, Juan Bautista Baiges Grifón, Juan Muñoz López, Vicente Pamies Fort, Esteban Pascual Muros, Braulio Puente Recio, Pedro Rojas Orgaz, Francisco Sierra Sánchez y Castor García Sanz.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, creada por el citado decreto, á D. Gumersindo de Azcárate, Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, al Director general de Prisiones D. Andrés Gutiérrez de la Vega.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, á D. Rafael Salillas, Inspector central del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario,

creada por el citado Decreto, al Presidente de la Cámara Industrial de Madrid, D. Antonio Gómez Vallejo.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma y organización del trabajo de los penados, creada por el citado Decreto, á D. Fernando Cadalso, Inspector general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, creada por el citado Decreto, al Director de la Escuela de Agricultura, D. Vicente Alonso Martínez, Marqués de Alonso Martínez.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, creada por el citado decreto, al Catedrático de Estudios Superiores de Derecho penal, D. Quintiliano Saldaña.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, creada por el citado decreto, á D. Enrique María Repullés y Vargas, Arquitecto, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, creada por el citado decreto, á D. Adolfo Fernández Casanova, Arquitecto, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado decreto, á D. José María Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado decreto, al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, D. Gustavo Ruiz de Grijalba, Marqués de Grijalba.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado decreto, á D. Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado Decreto, al Director general de Prisiones, D. Andrés Gutiérrez de la Vega.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado Decreto, á D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado Decreto, á D. Rafael Salillas y Panzano, Inspector central del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado decreto, á D. Julián Juderías, Vocal del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado decreto, á D. Manuel Antón Ferrándiz, Catedrático de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado de-

creto, á D. Avelino Montero Villegas, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado decreto, á D. José María Orteja Morejón, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

En conformidad al artículo 10 del Real decreto de 1.º del mes actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión asesora de reforma tutelar y de Acción educadora, creada por el citado decreto, á D. Leopoldo Palacios, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Leandro Prieto y Pereira, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Leandro Prieto, á D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios de D. Francisco García Goyena y Alzugaray.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Marzo de 1882.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

Fué Oficial de tercera clase de Administración civil, con destino al Ministerio de la Gobernación, desde 21 de Mayo de 1880 hasta 23 de Noviembre de 1881.

En 13 de Febrero de 1882, fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 9 de Mayo siguiente.

En 17 de Abril de 1883, se le promovió á Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría.

Por Real orden de 11 de Julio de 1884, se le reconoció la categoría de Juez de entrada, con la antigüedad de 14 de Mayo del mismo año, por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 17 de Enero del año expresado.

En 12 de Agosto de 1886, fué promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Plasencia, de la que tomó posesión en 4 de Septiembre siguiente.

En 29 de Octubre de 1887, trasladado á la de Talavera de la Reina.

En 20 de Diciembre de 1889, promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de Santander; posesión en 20 de Enero de 1890.

En 11 de Marzo de 1890, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Talavera de la Reina; posesión en 10 de Abril siguiente.

En 8 de Julio de 1891, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina; posesión en 18 de Agosto inmediato.

En 24 de Julio de 1892, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada; posesión en 19 de Septiembre del mismo año.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á Teniente Fiscal de la de Toledo; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 28 de Febrero de 1894, trasladado, á sus deseos, á Abogado Fiscal de la de Granada; posesión en 29 de Marzo inmediato.

En 20 de Agosto de 1897, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante, posesionándose en 10 de Septiembre siguiente.

En 18 de Abril de 1898, trasladado, á su instancia, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, cargo de que se posesionó en 4 de Mayo del mismo año.

En 9 de Diciembre de 1901, promovido, en turno segundo, á Fiscal de la de Avila; posesión en 16 de dicho mes.

En 14 de Mayo de 1902, es agregado á la Fiscalía de Madrid.

En 23 de Noviembre de 1903, nombrado Fiscal de la de Toledo; posesión en 30 del mismo mes.

En 13 de Junio de 1904, promovido, en el turno cuarto, á Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 18 ídem.

En 29 de Septiembre de 1911, promovido á Teniente Fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 30 de Octubre.

En 28 de Diciembre de 1914, promovido á Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid; en 7 de Enero de 1915, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco García Goyena, á D. Francisco Vasco y Vasco, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio de veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo

*Méritos y servicios de D. Francisco Vasco y Vasco.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Febrero de 1882.

Ha sido Oficial de varios Gobiernos Civiles.

En 24 de Abril de 1883, fué nombrado Promotor Fiscal de Trinidad, de la isla de Cuba, embarcándose en 30 de Mayo, tomando posesión en 26 de Junio.

En 31 de Octubre de 1884, trasladado al distrito de Morón, posesionándose en 17 de Enero de 1885.

En 7 de Marzo siguiente, trasladado al de Santa Clara; posesión en 1.º de Mayo.

En 18 de Julio ídem, al de la Trinidad; posesión 14 de Septiembre ídem.

En 2 de Marzo de 1888, nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada.

En 7 de Mayo ídem, de San Cristóbal, tomando posesión en 18 de Junio.

En 11 de Enero de 1890, trasladado al de Alfonso XII.

En 16 de Enero ídem ídem, á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de la Habana.

En 12 de Mayo ídem; trasladado al Juzgado de Guanés; posesión en 21 de Junio.

En 27 de Septiembre ídem, promovido al Juzgado de Mayagüez, en la Audiencia de Puerto Rico; posesión en 16 de Noviembre.

En 6 de Diciembre ídem, trasladado al del distrito del Norte, de Matanzas, en la Habana, tomando posesión en 22 de Enero de 1891.

En 13 de Enero de 1893, promovido al del distrito del Norte, de Santiago de Cuba, tomando posesión en 25 de Febrero.

En 7 de Abril ídem, trasladado al del Sur, posesionándose en 5 de Mayo.

En 7 de Octubre ídem ídem, al de Mayagüez; posesión en 11 de Diciembre.

Por Real orden de 12 de Julio de 1895, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Ponce, posesionándose en 24 de Agosto.

En 24 de Diciembre de 1897, Magistrado de la de Puerto Rico; posesión en 16 de Febrero de 1898.

En 11 de Febrero de 1899, se le declaró excedente.

En 20 de Diciembre de 1899, la Junta calificadora del Poder judicial le reconoce condiciones de Magistrado de Audiencia Provincial.

En 1.º de Abril de 1901, se le reconoció la categoría de Magistrado de Audiencia Territorial.

En ídem ídem, nombrado Fiscal de la Audiencia de Tarragona, electo.

En 8 ídem ídem, á sus deseos, Magistrado de la Provincial de Sevilla, tomando posesión en 13.

En 3 de Junio, trasladado á la de Valencia; posesión en 17,

En 5 de Enero de 1903, nombrado Presidente de Sección, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de dicho mes.

En 18 de Octubre de 1906, promovido, en turno cuarto, á Fiscal de Palma; posesión en 31 ídem.

En 6 de Agosto de 1907, nombrado, á su solicitud, Presidente de la Provincial de Valencia; posesión en 2 de Septiembre.

En 2 de Junio de 1910, nombrado, á su solicitud, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 18 ídem.

En 16 de Marzo de 1911, nombrado Presidente de la Territorial de Granada; posesión en 28 ídem.

En 11 de Octubre ídem, trasladado á igual plaza de la de la Coruña; posesión en 28 ídem.

En 9 de Febrero de 1912, promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; en 17 ídem ídem, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Vasco, á D. Joaquín María de Alós y Món, Magistrado del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo

*Méritos y servicios de D. Joaquín María de Alós y Món.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1896, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 18 de Mayo de 1870 hasta su primer nombramiento.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Centro, y en las oposiciones á las plazas vacantes en 1873 en la Dirección de los Registros, obtuvo el número 13.

En 1.º de Junio de 1874, previa oposición, fué nombrado aspirante á la judicatura con el número 20 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1875, fué nombrado Juez de primera instancia de entrada, de Sort; no tomó posesión.

En 3 de Mayo siguiente, se le nombró para el Juzgado de Cañete, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 21 de Mayo de 1877, se le trasladó al de Olmedo, tomando posesión en 5 de Junio.

En 19 de Marzo de 1883, se le promovió á Abogado Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Montilla, tomando posesión en 13 de Abril.

En 16 de Julio de 1883, promovido á Teniente Fiscal de la de San Clemente; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 31 de Julio de 1890, promovido, en el turno primero, á Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Huelva; en 22 de Agosto siguiente posesión.

En 21 de Marzo de 1892, trasladado, á su instancia, á la de Avila; se posesionó en 4 de Mayo del mismo año.

En 1.º de Junio de 1897, promovido, en turno cuarto, á Fiscal de la Audiencia Provincial de León, posesionándose en 18.

En 22 de Mayo de 1899, nombrado Pre-

sidente de la de Guadalajara; posesión en 4 de Agosto.

En 26 de Mayo de 1902, Magistrado de la Provincial de la Coruña, electo.

En 30 de Junio ídem, Fiscal de la Toledo; posesión en 28 de Agosto.

En 23 de Noviembre de 1903, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en esta Corte, posesionándose en 22 de Diciembre siguiente.

En 22 de Marzo de 1907, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Territorial de Madrid; posesión en 30 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. José Catalá, á D. Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

*Méritos y servicios de D. Guillermo Raigón y Velázquez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Diciembre de 1873.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Loja, desde el año económico de 1874 hasta 10 de Febrero de 1884, pagando la primera cuota de Contribución.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto de dicha ciudad durante más cuatro años.

En 30 de Mayo de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, de término; tomó posesión en 24 de Junio siguiente.

En 22 de Diciembre de 1887, promovido, en el turno tercero, á Magistrado de la Audiencia Criminal de Plasencia.

En 16 de Enero de 1888, trasladado, á sus deseos, á la de Montilla; en 25 del propio mes se posesionó.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Juez de la de Córdoba; posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de Granada; posesión en 25 de Noviembre de dicho año.

En 18 de Mayo de 1896, nombrado Magistrado de la Provincial de Cádiz, con que se posesionó en 1.º de Junio siguiente.

En 8 de Julio de 1898, designado para Presidente de la Sección segunda de aquella Audiencia.

En 13 de Febrero de 1899, promovido, en el turno segundo, á Magistrado de la Provincial de Granada, tomando posesión en 1.º de Marzo.

En 16 de Abril de 1900, nombrado Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz, posesionándose en 14 de Mayo.

En 18 de Marzo de 1907, promovido, en turno primero, á Fiscal de Sevilla, electo.

En 27 ídem ídem, nombrado Presidente de Sala del mismo Tribunal; posesión en 8 de Abril.

Por Real decreto de 16 de Octubre de 1913, es nombrado Presidente de la Territorial de Sevilla; en 22 de ídem, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por promoción de don Guillermo Raigón, á D. Alfredo Souto y Cuero, Magistrado de la de Madrid, que reúne las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Adolfo Grande y Ruiz, Fiscal de la Territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Blas y Rivera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca,

Vengo en declarararle excedente.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Zaragoza á D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

De acuerdo con la propuesta hecha en concurso celebrado de conformidad con el artículo 52 de Mi Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Vengo en nombrar Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Francisco Junquera y Martín, Director de primera del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

*Hoja de méritos y servicios de D. Francisco Junquera y Martín*

Por Real orden de 17 de Mayo de 1887, fué nombrado, en virtud de examen, Vigilante segundo del Penal de Valladolid.

En 10 de Diciembre de 1889, Oficial de órdenes del mismo Establecimiento.

Ayudante segundo del de San Miguel de los Reyes, de Valencia, por Real orden de 5 de Octubre de 1893.

En 22 de Junio de 1894, fué trasladado con igual cargo al de Valladolid.

En 18 de Octubre de 1898, destinado á la Cárcel de aquella capital con igual destino.

En 12 de Septiembre de 1899, fué trasladado al Penal de Ocaña.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1899, fué ascendido, por promoción, á Ayudante primero.

En 15 de Junio de 1900, trasladado al de Chinchilla.

En 7 de Enero de 1901, fué nombrado Jefe de la Cárcel de Albacete.

Por Real orden de 12 de Marzo de 1906, fué ascendido, después de haber practicado examen de competencia, á Inspector de tercera clase, con destino á la Cárcel de Mujeres de esta Corte.

En 16 de Abril de 1906, ascendió, por promoción, á Inspector de segunda clase, con destino de Jefe de la Cárcel de Albacete.

Por Real orden de 20 de Junio de 1907, fué ascendido á Director de tercera clase, quedando prestando sus servicios en el mismo Establecimiento.

En 22 de Enero de 1908, fué trasladado á la Inspección general.

Por Real orden de 27 de Enero de 1909, en virtud de concurso de mérito, fué ascendido á Director de segunda clase.

En 8 de Julio de 1909, fué nombrado Director interino de la Prisión Celular de Madrid.

En 6 de Julio de 1910, se le nombró Director del Reformatorio de Alcalá de Henares.

Por Real orden de 28 de Enero de 1911, ascendido á Director de primera clase.

*Méritos y servicios especiales en la carrera.*

24 de Marzo de 1890. La Junta local de Prisiones de Valladolid, en comunicación de dicha fecha, manifiesta el agrado con que ha visto la laudable conducta del exponente, por haber evitado, con verdadero peligro de su vida, una evasión de varios penados, tres de los cuales se abalanzaron, cuchillo en mano, sobre el concursante, logrando reducirlos á la obediencia y evitar la evasión; copia número 1.

25 de Octubre de 1890. El señor Director del Penal de Valladolid, en certificación de dicha fecha, hace constar la irreprochable conducta del exponente, que ejerció su cargo con el mayor celo y diligencia y con la severidad conveniente, armonizada con la caridad para con los reclusos, demostrando suficiencia superior al cargo de Ayudante que desempeñaba.

9 de Diciembre de 1903. Título de Antropometra-fotógrafo, expedido por el Ilustrísimo señor Director general de Prisiones á favor del concursante, en virtud de los ejercicios de competencia que practicó.

7 de Noviembre de 1906. Real orden ascendiendo al exponente de la categoría de Ayudante á la de Inspector de segunda clase, en virtud de los ejercicios de competencia que practicó ante el Tribunal de Profesores de la Escuela de Criminología.

20 de Junio de 1907. Real orden ascendiendo al concursante á Director de tercera clase, en virtud de los ejercicios de oposición que practicó ante el Tribunal de Profesores de la Escuela de Criminología.

31 de Diciembre de 1907. Telegrama de la Dirección General de Prisiones, ordenando se persone en dicho Centro directivo, en el cual permaneció en comisión del servicio examinando los expedientes de los libertos de Ceuta, hasta el 22 de Enero de 1908.

22 de Enero de 1908. Real orden nombrando al exponente Director adscrito á la Inspección general del Ramo.

28 de Febrero de 1908. La Junta local de Prisiones de Albacete, en certificación de dicha fecha, expresa el sentimiento que la produce el traslado del concursante á la Inspección general, en razón á que cumplía sus deberes de modo inmejorable, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia desplegados en la organización de los servicios y de la conducta y trato que observaba con los reclusos.

2 de Junio de 1908. Real orden nombrando al exponente Director, en comisión, de la Prisión celular de Valencia, en cuyo cargo cesó el día 16 de Julio de dicho año, que volvió á su destino en la Inspección general.

6 de Agosto de 1908. La Junta correccional de la Prisión celular de Valencia, en certificación de dicha fecha, expresa el sentimiento que la produce la cesación del que suscribe en el cargo de Director del expresado Establecimiento, á la vez que la satisfacción con que dicha Junta había visto el celo y la inteligencia desplegados por el concursante en la organización de los servicios en la implantación del sistema progresivo y en el restablecimiento de la disciplina.

13 de Agosto de 1908. Real orden disponiendo que el que suscribe gire una visita de inspección á la Prisión Celular de Valencia.

18 de Septiembre de 1908. Real orden disponiendo que el que suscribe gire una visita de inspección á la Prisión preventiva de Gijón.

4 de Diciembre de 1908. Real orden disponiendo que el que suscribe gire una visita de inspección á las Prisiones de Valencia y Castellón de la Plana.

11 de Enero de 1909. El señor Director de la Escuela de Criminología de Madrid, en certificación de dicha fecha, hace mención señalada del mérito de los ejercicios de competencia practicados por el exponente al ascender de la categoría de Ayudante á la de Inspector de segunda clase.

27 de Enero de 1909. Real orden promoviendo al que suscribe á Director de segunda clase en virtud de concurso de mérito.

27 de Abril de 1909. Real orden disponiendo que el concursante gire una visita de inspección á la Prisión afflictiva de Chinchilla con facultades para encargarse del mando de dicho Establecimiento si lo considerase necesario.

7 de Mayo de 1909. Orden disponiendo que el que suscribe se encargue, en comisión, del mando de la Prisión Celular de Madrid, cuya comisión duró hasta el día 23 de Junio de dicho año, en que volvió á posesionarse del cargo el Director propietario.

8 de Julio de 1909. Real orden nombrando al que suscribe Director interino de la Prisión Celular de Madrid por pase á la excedencia del propietario.

13 de Julio de 1909. El Excmo. señor Presidente de la Junta de Patronato de



Madrid, en comunicación de dicha fecha, lo altamente complacida y satisfecha que ha quedado la Junta de su presidencia de los relevantes servicios prestados por el concursante, que dadas las difíciles circunstancias en que se encargó del mando de la Prisión, requerían especiales condiciones de inteligencia, energía y prudencia para restablecer la disciplina en la población reclusa, estimando la Junta estos servicios, á más de dignos de todo encomio, extraordinariamente meritorios.

1.º de Agosto de 1910. La Excma. Junta de Patronato de Madrid, en comunicación de dicha fecha, manifiesta al Ilustrísimo señor Director general del Ramo haber acordado por unanimidad, haciendo verdadera justicia á los relevantes méritos de D. Francisco Junquera, como Director interino de la Prisión celular de esta Corte, al trabajo verdaderamente abrumador que ha pesado sobre el mismo durante su prolongada interinidad y el celo y prudencia con que ha sabido mantener el orden y la disciplina en el establecimiento, proponerle para que por la Autoridad competente le sean concedidos honores de Jefe de Administración civil.

6 de Julio de 1910. Real orden nombrando al exponente Director del Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares.

10 de Abril de 1913. Comunicación del Ilmo. señor Director general de Prisiones, en que expresa la satisfacción que le ha producido la organización de las conferencias dominicales en el Reformatorio, en cuyas conferencias han tomado y siguen tomando parte las personas más eminentes de la localidad, felicitando al concursante por la organización de tales prácticas educativas, por el excelente resultado que vienen dando para el régimen y moralidad del recluso y por la parte que personalmente ha tomado en las mismas, ordenando se extienda en el expediente personal del exponente nota declarativa del mérito contraído.

27 de Diciembre de 1913. Real orden otorgando al concursante la Medalla penitenciaria de oro como premio á sus relevantes servicios.

26 de Marzo de 1914. Real orden concediendo al exponente honores de Jefe de Administración civil, como recompensa á sus buenos servicios.

15 de Diciembre de 1914. El señor Presidente de la Junta de Patronato de Alcalá de Henares, en comunicación de dicha fecha, ruega á la Dirección General de Prisiones se instruya el oportuno expediente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, con el fin de poner de manifiesto con toda claridad y certidumbre los méritos contraídos por el exponente como Director del Reformatorio de jóvenes, en el cual y por medio de un sistema verdaderamente educativo de la inteligencia, la voluntad y el sentimiento de los reclusos, con la instrucción literaria, el trabajo, la instrucción militar, las conferencias morales, la música y el canto, se ha logrado que el orden, la disciplina y la higiene sean admirables y que el analfabetismo quede reducido del 50 al 2 por 100, apreciando el referido señor Presidente de la Junta, según expresa en su comunicación, el extraordinario celo, competencia y moralidad que concurren en el concursante, así como la abnegación digna de todo encomio y el régimen penitenciario verdaderamente paternal que sigue con los reclusos.

Tiene el concursante la categoría de Director, por oposición.

Lleva cuatro años dirigiendo el único Establecimiento especial que en el orden penitenciario tenemos en España, habiendo merecido por su labor repetidas felicitaciones de sus superiores y de la mayoría de los periódicos de Madrid y de la localidad.

Por iniciativa del concursante y aprobación de la Dirección General, se publica en el Establecimiento que dirige, *La Voz del Reformatorio*, único periódico de esta clase que existe en España, redactado y tipografiado por los reclusos, bajo la censura del exponente, cuyo principal objeto del periódico es estimular á los reclusos al trabajo, la instrucción y la educación, y del cual periódico se acompañan tres ejemplares, obrando la colección completa en el Negociado de Instrucción y Trabajo del Centro directivo.

Memoria escrita por el exponente y presentada á la Dirección General sobre el funcionamiento de los servicios en el Reformatorio que dirige.

Lleva veintisiete años y siete meses de servicios sin una nota desfavorable.

*Sus circunstancias al ingresar en el Cuerpo.*

Cursó y probó en el Seminario Conciliar de Zamora las asignaturas siguientes:

Primero, segundo y tercero de Latín y Humanidades, Historia y Geografía, con la calificación de *Benemeritus*; primero de Filosofía, con la nota de *Benemeritus*; segundo de Filosofía, Metafísica y Matemáticas, con las calificaciones de *Benemeritus* en Filosofía y *Meritus* en Metafísica y Matemáticas, y tercero de Filosofía, Física y Química é Historia de la Filosofía, con la calificación de *Meritisimus*.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juana Muñoz en súplica de que se indulte á su esposo Silvestre Díaz López del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por delito de hurto:

Considerando la poca importancia de lo hurtado; la conformidad de la parte agraviada; la buena conducta del penado y el tiempo de condena sufrido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Silvestre Díaz López del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramón María Serret Mirete, vecino de esta Corte, calle de Serrano, número 36, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 73, expedida en 26 de Diciembre de 1910, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1910, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 1,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Llorente Camiña, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 199, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 1,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 4 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Batallón Cazadores de la Palma, número 20, Eugenio Jerónimo Rodríguez, en solicitud de que le sean de

vueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Depositaria de Hacienda de Santa Cruz de la Palma, según carta de pago número 20 de intervención, expedida en 10 de Diciembre de 1914, para redimirse del servicio militar activo,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Niéto Arroyo, vecino de Granada, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 168, expedida en 8 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Granada, número 33,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 10 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Sandalio Menéndez Carreño, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, correspondientes á la carta de pago número 94, ex-

pedida en 31 de Diciembre de 1914, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, Franco Alonso Marbán, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, correspondientes á la carta de pago número 234, expedida en 15 de Septiembre de 1914, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En uso de la autorización concedida al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por el artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con el dictamen del Consejo de dicho Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A las nueve Universidades de distrito consignadas en la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, se agrega una que se establecerá en Murcia con territorio jurisdiccional comprensivo de las dos provincias de Murcia y Albacete, y con los mismos derechos y prerrogativas que las demás Universidades oficiales.

2.º Las enseñanzas de la nueva Universidad serán todas las pertenecientes á la Licenciatura de Derecho con su curso

preparatorio, ó sea el primer grupo de los estudios comunes á las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, constituido por las asignaturas de Lengua y Literatura españolas, Lógica fundamental é Historia de España; y el curso preparatorio para las Facultades de Medicina y Farmacia, que comprende las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, correspondientes al primer grupo de la de Ciencias.

3.º Para las enseñanzas de la Facultad de Derecho habrá 13 Catedráticos numerarios, á saber: uno de Elementos de Derecho natural; uno de Instituciones de Derecho romano; uno de Economía política y Elementos de Hacienda pública; uno de Historia general del Derecho español; uno de Instituciones de Derecho canónico; uno de Derecho político comparado con el extranjero; dos de Derecho civil español, común y foral; uno de Derecho administrativo; uno de Derecho penal; uno de Procedimientos judiciales y de práctica forense y redacción de Instrumentos públicos; uno de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y uno de Derecho internacional público y privado.

En las enseñanzas de los preparatorios de Facultad habrá un Catedrático para cada una de las siete asignaturas enumeradas en la disposición anterior.

4.º Todas las Cátedras citadas se proveerán la primera vez por oposición libre entre Doctores. Las vacantes que después ocurran se anunciarán al turno que reglamentariamente les corresponda.

Los Catedráticos que así resulten nombrados recibirán sus títulos del Ministerio, y entrarán desde luego á ocupar sus puestos en el escalafón general de Catedráticos de Universidades con todos los derechos correspondientes, aunque sus sueldos de escala han de percibirlos de la Junta de Hacienda de la Universidad de Murcia.

Estas oposiciones no se convocarán todas de una vez, sino en plazos sucesivos. En el mismo año en que comience á funcionar la Universidad se anunciará y procurará ultimar la provisión de las siete Cátedras correspondientes á los cursos preparatorios. Las otras 13 se anunciarán distribuyéndolas como mejor convenga en cada uno de los tres años siguientes.

5.º La Universidad de Murcia atenderá á sus gastos con las cantidades que en ella se recauden por derechos de matrículas, exámenes, grados, títulos y los demás conceptos establecidos en las disposiciones legales y con los intereses y rentas de los bienes de fundaciones docentes de la misma región que tuvo asignados el Instituto de segunda enseñanza de dicha ciudad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil, serán aplicados á la mencionada Universidad.

6.º Los derechos de matrícula, exámenes, etc., serán iguales á los que por tales conceptos se abonaron en las otras Universidades; pero se abonarán en metálico, puesto que de su importe ha de disponer la de Murcia para su sostenimiento.

7.º Se nombrará por el Ministro de Instrucción Pública un Comisario Regio, cuyo principal y más inmediato cometido será organizar el establecimiento de la institución y su funcionamiento normal con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad. Este Comisario Regio tendrá todas las atribuciones de Rector, mientras no se nombra uno elegido de entre los Catedráticos propietarios, cuando su número pase de la mitad de los que hayan de constituir el Claustro definitivo.

8.º Asimismo se nombrará por el Ministro de Instrucción Pública la Junta de Hacienda de la Universidad, que tendrá á su cargo la administración económica del Establecimiento. Se constituirá esta Junta con el Comisario Regio, que será el Presidente, dos Profesores de la Facultad de Derecho y uno de cada grupo preparatorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe del Consejo de Instrucción Pública que se cita en la presente Real orden.*

Examinado el proyecto de creación en Murcia de una Universidad, que el Excelentísimo señor Ministro, en uso de la autorización que las Cortes le han concedido, ha consultado á este Consejo, el cual estima las siguientes observaciones que su lectura le ha sugerido.

La Universidad cuya creación se propone, lleva la calificación de *regional*, con lo que sin duda se ha querido evitar una modificación de los actuales distritos universitarios, pero como ello establece una nueva categoría de Universidades, cuya dependencia y relaciones respecto de las ya existentes no se especifica en el proyecto, y como por otra parte se propone que los estudios que en ella se hagan tengan igual validez y su Profesorado los mismos derechos que los de las restantes Universidades, no se comprende la utilidad ni la finalidad de esta nueva denominación. La Universidad de Murcia tendrá, según el proyecto, su territorio académico jurisdiccional, que abarcará las dos provincias de Murcia y Albacete, que hoy pertenecen á la de Valencia, con los mismos derechos y prerrogativas que las demás Universidades oficiales; es, pues, una división de un distrito universitario lo que se impone, y por tanto, sería preferible no se emplease una nueva denominación para designarla.

Se pretende que la nueva Universidad se sostenga con sus propios ingresos y con los intereses y rentas de los bienes de fundaciones de enseñanza que tuvo asignados el Instituto de Murcia y de los cuales se incautó el Estado, aunque no definitivamente, á cuyo fin se dispone que los primeros se cobren en metálico, y respecto de los segundos, que se proceda á recabar la desintegración de los re-

feridos bienes para su devolución á Murcia, á fin de que puedan emplearse en el sostenimiento de la Universidad.

Nada se propone para el caso de que unos y otros recursos fuesen insuficientes, ni se dice cómo habrían de sostenerse las enseñanzas en este caso, por lo que el Consejo supone se habrá hecho la estimación aproximada de la importancia de estos recursos, de la que resultará demostrada la suficiencia de ellos para el sostenimiento de las enseñanzas que se pretende establecer.

Se dividen éstas en dos grupos: enseñanzas superiores y enseñanzas especiales. Las primeras abarcarán los estudios propios de la Facultad de Derecho *completa*, con su preparatorio, que es el primer grupo común de las tres Secciones de Filosofía y Letras y los *preparatorios* de Medicina y Farmacia.

Nada tiene que observar el Consejo respecto á las referidas enseñanzas, que son todas ellas de carácter universitario y propias del nuevo Centro, conviniendo sólo puntualizar, por lo que toca á la Facultad de Derecho, la extensión de la palabra *completa* que se emplea en el proyecto y que se refiere solamente á los estudios del período de la Licenciatura, y por lo que afecta á los Preparatorios de Medicina y Farmacia, de los que debe hablarse en singular, puesto que son uno y el mismo para las dos Facultades. La enumeración de las asignaturas que han de constituir estas enseñanzas, y que son las mismas que en las Universidades de distrito en que se hallan establecidos dichos estudios, quita toda ambigüedad á las expresiones á que se alude.

Plausible encuentra el Consejo que se piense también en establecer enseñanzas técnicas y de carácter práctico, y no ha de escatimar por ello sus aplausos al señor Ministro, siempre que su establecimiento se haga en forma que no constituya privilegio á favor de un Centro determinado y atendiendo á las verdaderas necesidades de cada región, pero no se atreve á informar acerca de las dos nuevas carreras cuya creación se propone, que son las de Peritos mineros metalurgistas y Peritos agrícolas industriales, por entender que ello se sale del círculo de sus atribuciones, correspondiendo informar sobre este extremo á organismo dependientes del Ministerio de Fomento, donde radican enseñanzas similares, como son las de Capataces de minas y Peritos agrónomos, y se afianza más el Consejo en esta opinión al ver que en el mismo proyecto se reconoce la necesidad de que ambos Ministerios, el de Instrucción Pública y el de Fomento, se pongan de acuerdo respecto al establecimiento de estas enseñanzas, que por su carácter especial no deben formar parte de la Universidad, sino de otro Centro análogo ó similar.

Finalmente, en el proyecto se propone que todas las enseñanzas, como de nueva creación, hayan de proveerse por oposición directa, siendo convocadas sucesivamente, de modo que en cada uno de los cuatro años primeros queden provistas cinco Cátedras, pasando los Catedráticos á medida que vayan siendo nombrados, á formar parte del escalafón de Catedráticos de Universidad con todos los derechos correspondientes, aunque sus sueldos de escala los perciban de la Junta de Hacienda de la Universidad de Murcia; disposiciones plausibles que deben mantenerse, procurando que vayan siendo provistas en propiedad las Cátedras, comenzando por las de los cursos preparatorios, que sería de desear lo fueran todas

ellas en el primer año, para que la enseñanza se diese por Catedráticos todos ellos propietarios, á fin de asegurar el prestigio de la nueva Universidad; pues aun poseyendo los títulos que se requieren para el desempeño de las Cátedras el Profesorado interino que se nombrase carecería de aquella especialización indispensable para desempeñar con la debida autoridad toda Cátedra, y evitándose, en cuanto sea posible, que las Cátedras estén, aún interinamente, desempeñadas por personas extrañas al Profesorado, y mucho menos que carezcan de los títulos que se requieren para su desempeño en propiedad, y en esto insiste el Consejo por la dificultad que estima ha de encontrarse para hallar en Murcia, entre las personas que por puro patriotismo y casi gratuitamente se han ofrecido para desempeñar Cátedras, Doctores en Filosofía y Letras ó en Ciencias para las de los preparatorios, por lo que cree que estas Cátedras podrían encargarse en comisión interinamente á los Catedráticos del Instituto que tengan el título de Doctor ó encomendarse en igual forma á Profesores auxiliares de otras Universidades, según se hizo al crear en Barcelona la Sección de Ciencias Naturales.

El gobierno de la nueva Universidad estará encomendado á un Comisario-Regio con todas las atribuciones de Rector encargado de su organización y de regular su funcionamiento, el cual cesará cuando el número de Catedráticos propietarios pase de la mitad de los que hayan de componer el claustro de la Universidad, en cuyo caso se procederá, al nombramiento de un Rector elegido de entre aquéllos. El Comisario y los Doctores más antiguos entre los de la Facultad de Derecho y los de los Preparatorios, podrán constituir la Junta de Hacienda de la nueva Universidad, hasta que se resuelva sobre la creación de las Carreras técnicas y sobre si han de formar ó no parte de la Universidad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero último, se ha llevado á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, el nuevo empadronamiento del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, con el siguiente resultado:

Número de entidades de población (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos y otros grupos de diez ó más edificios y albergues) existentes en este término municipal, dos.

Número de secciones en que se dividió el mismo para formar dicho censo, 41.

Número de cédulas recogidas:

De familia, 3.288.

Colectivas, nueve.

#### Población de Hecho.

RESIDENTES	Va- rones.	Hem- bras.	TOTAL
Presentes.....	7.120	7.117	14.237
Transeúntes.....	14	»	14
<i>Total de la población de Hecho ...</i>	<i>7.134</i>	<i>7.117</i>	<i>14.251</i>

**Población de Derecho.**

RESIDENTES	Va- rones.	Hem- bras.	TOTAL
Presentes.....	7.120	7.117	14.237
Ausentes.....	44	24	68
<i>Total de la pobla- ción de Derecho..</i>	7.164	7.141	14.305

Y habiéndose realizado de conformidad con las prescripciones y procedimientos que preceptúan el Real decreto de 14 de Octubre de 1910 y la Instrucción de igual fecha, para llevar á cabo el censo general de España y de sus Posesiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar las anteriores cifras, disponiendo que se publiquen en la GACETA DE MADRID al solo efecto de que sirvan de base á cuanto con la tributación de Consumos exclusivamente haga referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla participa á este Ministerio que el de Negocios extranjeros de Turquía le comunica que á fin de regularizar el embarco y desembarco de viajeros y de facilitar la aplicación, con respecto á ellos, de las medidas de policía indispensables en las circunstancias actuales, han sido designados para escala de los buques neutrales de comercio los puertos siguientes: Eréguli, Inéboli, Samsoun, Trevizona (Mar Negro), Ourla, Antalia, Mersine, Alexandrette, Lataquíé, Trípoli de Siria, Beyrouth Jaffa, Caiffa (Mediterráneo), Djeddah y Hudéidah.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real

orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Día 3 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de ídem íd. íd. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.887.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.085.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.426.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.438.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.990.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.639.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren

créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 27 de Marzo de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes de Marzo.*

JUBILADOS	Pesetas.
D. Vicente Garcini y Pastor, Presidente del Consejo de Obras públicas, Jefe Superior de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Bartolomé Rodas Caucho, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar primero de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Madrid.....	3.200,00
D. Antonio Zaldívar y Vázquez, Topógrafo Auxiliar Mayor, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Cádiz.....	3.200,00
D. Manuel Moral y Moral, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Valladolid.....	3.200,00
D. Juan Castiñeira y Martínez, Portero mayor que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Madrid.....	2.800,00
D. Casimiro Francisco García González, Portero de Salón del Senado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Madrid....	2.400,00
D. Eugenio García Herranz, Portero segundo que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Madrid.....	2.000,00
D. Francisco de la Torre y Manuel, Aspirante primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Madrid.....	1.600,00
D. José Fernández Pérez, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Madrid.....	900,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	<b>29.300,00</b>

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO  
D.<sup>a</sup> Rosario Soto Corro y González, viuda de D. José Rodríguez y González, Delegado

	Pesetas.
que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, por Madrid.	2.187,50
D. <sup>a</sup> Adela Josefa Rovira y Villar, viuda, huérfana de don Francisco, Fiscal que fué del Consejo de Administración de la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.312,50 pesetas anuales, por Madrid.	1.312,50
D. <sup>a</sup> Dolores Alonso Villasante y Reyes, viuda, huérfana de don Miguel, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Madrid.	900,00
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Mihura y Casares, viuda de don Juan Sáenz de Vizmanos, Comisario de Fortificación de Manila. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Madrid.	900,00
D. <sup>a</sup> María del Pilar Polcio y García, viuda, huérfana de D. Vicente, Restaurador tercero del Real Museo de Pinturas. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 600 pesetas anuales, por Madrid.	600,00
D. <sup>a</sup> Librada y D. <sup>a</sup> Antonia Rosciano y Zechini, viudas, huérfanas de D. Bernardo, Administrador de la Estafeta del ferrocarril de Extremadura. Se las declara con derecho á la pensión del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Madrid.	500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro</i>	<i>6.400,00</i>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D. <sup>a</sup> Gertrudis Asunción y don Manuel Jacinto Martínez Cañadas, huérfanos de D. Cecilio, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestras, de Zaragoza. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cuenca, de	750,00
D. <sup>a</sup> Carmen Almazán García, viuda de D. Miguel Eyaralar Eliá, Catedrático numerario del Instituto de Huesca. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Navarra, de	875,00
D. <sup>a</sup> Elisa Enríquez y Barrios, viuda de D. Jenaro Carrasosa y Guillén, Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de	750,00
D. <sup>a</sup> Amalia Ardura y Altma, viuda de D. Enrique Fort Molinas, Oficial de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	825,00
D. <sup>a</sup> Mariana Sancho López, viuda de D. Nicolás Navarrete y Cardó, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de	375,00
D. <sup>a</sup> Isabel Aguado Guerrero,	

	Pesetas.
viuda de D. Francisco Fabra y Ledesma, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625,00
D. <sup>a</sup> Felisa Quintana Sánchez, viuda de D. Lisardo Marín y Vicente, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de	500,00
D. <sup>a</sup> Juana Baraja y Rúa-Figueroa, viuda de D. Antonio Porto Navarro, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de	625,00
D. <sup>a</sup> Constanza Guillermín Sagarminaga, viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial jubilado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la rehabilitación de pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	625,00
D. <sup>a</sup> Salud Nuño Matamoros, viuda de D. Antonio Vázquez Pedrinaci, Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de	950,00
D. <sup>a</sup> Pilar Pérez García, viuda de D. Rafael Zapatero y Tutor, Oficial de segunda clase que fué de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	950,00
D. <sup>a</sup> Matilde Senespleda Calvera, viuda de D. Juan Llanas y Cortés, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de	2.500,00
D. <sup>a</sup> Encarnación Bruzo Fuentes, viuda de D. José Amado Ferrero, Sobrestante de Obras Públicas, Celador de vía en la cuarta División de Ferrocarriles. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de	550,00
D. <sup>a</sup> Teodora Mora Ramírez, huérfana de Pedro Celestino, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de	182,50
D. <sup>a</sup> María Emilia Luengo y Arnaltes, viuda de Damián Juan Delgado Ramírez, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de	375,00
D. <sup>a</sup> Gertrudis Victoria Delgado y González, viuda de Francisco Carlos Castellanos, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de	375,00
D. <sup>a</sup> Balbina Santana y Sierra, viuda de Julián Calvo Pizarro, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Mon-	

	Pesetas.
tepío de Almadén, por Ciudad Real, de	182,50
D. <sup>a</sup> Isabel Monge de la Cruz, viuda de D. Eugenio Lucas Sáinz, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de	228,12
D. <sup>a</sup> Gregoria Luisa Delgado y Manzano, viuda de Sotero Mayoral y Fernández Ortega, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, de	136,87
D. <sup>a</sup> María Antonia Justa y doña María de los Dolores Mauricla López Muñoz y Arenas, huérfanas de Leandro, Ayudante á Oficial de las minas de Almadén. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de	375,00
D. <sup>a</sup> María Margarita Mora Martínez, viuda de Casto Claro Almansa, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Madrid, de	375,00
D. <sup>a</sup> Blanca Medel y Malvido, huérfana de D. Francisco de Paula, Auxiliar de la Subsecretaría del Consejo de Ministros. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. <sup>a</sup> María del Carmen Malvido y Rodríguez en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de	1.333,33
D. <sup>a</sup> María de los Desamparados Beut y Sancho, viuda de don Pedro Guillermo Ramírez Angel, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de	375,00
D. <sup>a</sup> Adela Tamellini Carrasco, viuda de D. Enrique del Pino y de la Cruz, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de	750,00
D. <sup>a</sup> María Magdalena Fernández Luna, viuda de D. Antonio de la Visitación González Moreno, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de	136,87
D. <sup>a</sup> Ignacia Galán y Sabina, viuda de D. Balbino Sancho y Garcinuño, Oficial de quinta clase de Administración en la Región Agronómica de Castilla la Vieja. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Avila, de	500,00
D. <sup>a</sup> Vicenta Echenique Azcoaga, viuda de D. Leopoldo González Revilla, Oficial Letrado de Término, Mayor de Sección del Consejo de Estado, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.500,00
D. <sup>a</sup> Isabel Grima de los Ríos,	

	Pesetas.
viuda de D. Manuel de Torres Requena, Fiscal de la Audiencia de Castellón, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de...	1.250,00
D. <sup>a</sup> Elisa Cantón Salazar y Laporta, D. <sup>a</sup> María de la Encarnación, D. <sup>a</sup> María del Carmen Medina y García, y doña María de la Almudena Medina y Cantón Salazar, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Francisco Medina y López, Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad Central, jubilado. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	1.000,00
D. <sup>a</sup> Carmen de Ledesma Sanabria y Díez de la Cortina, viuda de D. José Sanz Velasco, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Manuela Chavarría y García, viuda de D. Román Sánchez Beato y Aranda, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Eloisa González y Toralío, viuda de D. Alfredo Pulido Rubio, Oficial de cuarta clase que fué de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>22.650,19</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. <sup>a</sup> Clarisa Purún Fernández, viuda de D. José Serradelo Parada, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Coruña.....	166,66
D. <sup>a</sup> Angela Font Cervera, viuda de D. Antonio Casademont y Julia, Peón capataz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Baleares.....	136,88
D. <sup>a</sup> María Linares Iborra, viuda de D. Antonio Jover Vicedo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Alicante.....	136,88
D. <sup>a</sup> Filomena Avilés Rodríguez, viuda de D. José Sánchez Sola, Vigilante segundo del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona.....	208,32
D. <sup>a</sup> Soledad García Rodríguez, viuda de D. José Mingo y López, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Manuela Domínguez Montes, viuda de D. José Vázquez Aranda, Escribiente del Instituto general y técnico de Sevilla. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	166,66
D. <sup>a</sup> Zoila Foronda Sigüenza, viuda de D. José López de la Fuente, Portero de la Tesorería de Hacienda de Guadalajara. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Guadalajara.....	125,00
D. <sup>a</sup> Dolores Freire López, viuda de D. Manuel Varela García, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Pontevedra.....	136,88
D. <sup>a</sup> Justa Fernández Gutiérrez, viuda de D. Mariano Sánchez Gómez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. <sup>a</sup> Eulalia Canfrán Barahona, viuda de D. Florentino Robisco Arroyo, Ordenanza de la Subsecretaría de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....</i>	<u>1.702,24</u>

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. <sup>a</sup> Encarnación Antonia del Campo y Almansa, viuda de Angel Justo Arenas y Arenas, Operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	29.300,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.400,00
Idem las de Montepío.....	22.650,19
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.702,24
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
<b>TOTAL.....</b>	<u><b>60.234,93</b></u>

Madrid, 24 de Marzo de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

**Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 22 de la relación número 8.407, publicada en la Gaceta de 25 de Octubre de 1912, se rectifica por el presente, haciendo constar que se entienda publicado á nombre de Lucas Fraguas Felez, en vez de Lucas Fragua Felez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.  
Madrid, 27 de Marzo de 1915.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

Ciudad Real

- D.<sup>a</sup> Josefa Niño, 1.
- D. Manuel Gómez, 0,25.
- Adolfo Orduña, 1.
- Teófilo Gómez, 0,50.
- Faustino Sosa, 1.
- Melquiades Sosa, 0,50.
- Juan de Mata, 0,50.
- Román Moreno, 0,25.
- Benedicto Belmonte, 0,25.
- Laureano Bisgner, 0,25.
- Pablo Pozo, 0,25.
- Alberto Enriquez, 0,50.
- D.<sup>a</sup> Celedolia Fernández, 0,25.
- Asunción Ubeda, 0,25.
- D. Raimundo Orduna, 0,50.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

- D.<sup>a</sup> Emilia Mulleras, 2 pesetas.
- María Jiménez, 1.
- Angela Jiménez, 1.
- D. José Angel Jiménez, 1.
- D.<sup>a</sup> María R. Borlado, 0,10.
- Regina Romero, 0,10.
- D. Marcelo Gómez, 0,50.
- D.<sup>a</sup> Natividad Molinero, 1.
- Emiliana R. Borlado, 0,50.
- Petra Torrecilla, 1.
- Juana Sánchez, 0,50.
- María Lorenzo, 1.
- Adela Benítez, 1.
- Obdulia Benítez, 1.
- Gregoria Ripa, 0,50.
- D. Miguel Gijón, 0,50.
- Facundo Balbuena, 0,50.
- D.<sup>a</sup> Avelina G. Minguillán, 1.
- Norberta Sánchez, 0,25.
- Dominga Espinosa, 0,50.
- Josefa Lara, 0,25.
- Eugenia Rubio, 0,50.
- D.<sup>a</sup> Adela Torres, 0,50.
- Josefa Carrasco, 0,10.
- Isabel García, 0,05.
- Santiago García, 0,05.
- Francisca Ramos, 1,50.
- María de Gracia, 1,05.
- Teresa de la Morana, 0,25.
- Josefa Trapero, 0,50.
- Josefa Morales, 0,50.
- Nieves Sánchez, 0,25.
- D. Sinfiriano Muñoz, 0,25.
- D.<sup>a</sup> Emilia Costi, 1.
- Antonia Costi, 1.
- Arsenia García, 0,50.
- D. Balbino Carrero, 0,10.
- D.<sup>a</sup> Hilaria Pérez, 0,25.
- Luz Barástegui, 5.
- Josefa Belloso, 1.
- D. Justo M. de Rivas, 2.
- D.<sup>a</sup> Cecilia Gil, 2.
- Josefa Pérez, 5.
- Enriqueta López, 5.
- Micaela de Gregorio, 2.
- Josefa Cimadevilla, 1.
- Cecilia Cañizares, 2.
- Ramona Fernández, 2.
- Cristina Legney, 0,50.
- Un patriota, 10.
- D.<sup>a</sup> Mercedes Corehado, 1.

- Dos españolas, 3.  
 Un entusiasta de la caridad, 1.  
 D. Luis Fernández, 2.  
 D.<sup>a</sup> Demetria Fernández, 1.  
 D. Andrés Bermejo, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Angela Gómez, 0,25.  
 D. Eladio Giráldez, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Fernández, 0,25.  
 Carmen Fernández, 0,25.  
 D. Enrique Fernández, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> María Antonia Penalba, 0,10.  
 Amalia Capdevilla, 5.  
 D. Juan del Pozo, 1.  
 D.<sup>a</sup> Candelas Hervás, 2.  
 Dolores Hervás, 1.  
 D. Ramón Minguito, 1.  
 D.<sup>a</sup> Paz Rodríguez, 1.  
 D. José Ruiz, 1.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Arriaga, 0,10.  
 D. Casto Acero, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Joaquina Viñas, 0,50.  
 Josefa Morales, 0,50.  
 D. Mateo Dorado, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Micaela de Gregorio, 1.  
 Alejandra de Gregorio, 0,50.  
 Carmen M. Caja, 1.  
 Angela Pérez, 0,50.  
 D. Manuel Salvador, 0,30.  
 Un devoto, 0,45.  
 D.<sup>a</sup> Severiana Pérez, 2.  
 Paulina Oliva, 1.  
 Antonia García Minguillán, 0,50.  
 Cándida Morales, 0,25.  
 Amalia Guarnizo, 0,25.  
 Pascuala García, 0,25.  
 Angeles Pérez, 1.  
 Matea Pérez, 1.  
 Margarita García, 0,25.  
 D. Saturnino García, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Ramona Lara, 1.  
 Josefa Viñas, 0,25.  
 María Antonia Barba, 0,50.  
 Agustina Acero, 0,50.  
 Isabel de Gregorio, 0,25.  
 Antonia María Minguillán, 0,50.  
 Teresa Acero, 0,25.  
 Lucila García, 0,25.  
 Benicia Soler, 0,50.  
 Rosa Huertas, 2.  
 Ana Garnica, 3.  
 Petra Torrecilla, 0,50.  
 Bonifacia Pérez, 0,50.  
 Josefa Soler, 1.  
 Radengundis M. Caja, 0,25.  
 Antonia Pelegrín, 0,25.  
 Nicolasa Fernández, 0,30.  
 Victoriana Castañeda, 2.  
 Ana Vallhomat, 0,50.  
 Rosa Huertas, 1.  
 Emilia Costi, 1.  
 Antonia Costi, 1.  
 María Nevado, 0,50.  
 Carmen Ruiz, 1.  
 Casilda Fernández, 0,30.  
 María Teresa Villa, 1.  
 María Moreno, 0,50.  
 Paula Soler, 0,75.  
 Eloísa Martín, 0,50.  
 Miguela Ciruelo, 0,25.  
 Emilia Matarrodona, 0,25.  
 Manuela Olmo, 0,25.  
 Francisca Alférez, 0,20.  
 María Mansilla, 0,10.  
 Ramona Folguera, 0,50.  
 Teodora Lozano, 0,25.  
 Bernardina López, 0,25.  
 Isidora Hipólito, 0,25.  
 María Antonia Majuelo, 1.  
 Juliana Sampablo, 0,15.  
 Celedonia Cañizares, 0,10.  
 Cruz Redondo, 0,50.  
 Evarista Guarnizo, 0,25.  
 Lucila Martín, 0,25.  
 Gonzala García, 0,25.  
 Faustina Romero, 0,25.  
 Francisca Cervera, 0,15.  
 Teresa Bautista, 2.
- D.<sup>a</sup> Cecilia Gil, 2.  
 Felisa Vallhomat, 1.  
 Eulalia Carbajal, 1.  
 Dolores Herrera, 1.  
 Juana Saldaña, 0,50.  
 Francisca Redondo, 0,50.  
 Clara López, 0,25.  
 Natividad Vallhomat, 0,50.  
 Victoriana García, 0,25.  
 Bernardina Aclaria, 0,25.  
 Higinia Sánchez, 0,25.  
 María Barástegui, 0,50.  
 Estela Delgado, 0,25.  
 Natividad Gómez, 0,25.  
 Joaquina Redondo, 0,25.  
 Teresa de Gregorio, 0,50.  
 Joaquina Morena, 0,50.  
 Joaquina Minguita, 0,25.  
 Amparo Casanueva, 0,50.  
 Hilaria Pérez, 0,50.  
 Teresa Redondo, 0,25.  
 Consuelo Moya, 0,50.  
 Dionisia Martín, 0,25.  
 Josefa Acero, 0,25.  
 Josefa Cisneros, 0,50.  
 Faustina Romero, 0,25.  
 Carmen Llamazares, 2.  
 Pilar Corchado, 0,50.  
 Gabina Corchado, 1.  
 Teresa García, 0,50.  
 Concha García Minguillán, 0,50.  
 Josefa Leguey, 1.  
 Joaquina Añón, 2.  
 Teresa Morena, 0,25.  
 Constantina Sastre, 0,15.  
 Luisa Boada, 5.  
 Petra Cuesta, 0,25.  
 Casta Rodríguez, 0,25.  
 Carmon Aza, 5.  
 Ramón Prado, 4,60.  
 D. Francisco de Viu, 5.  
 Eduardo M. Cachano, 3.  
 Angel Peñalver, 3.  
 Lignaldo López, 3.  
 J. Aurelio Ochoa, 2.  
 Juan Lignier, 2.  
 Manuel Vidael, 2.  
 Antonio Alcalde, 1.  
 Crispulo J. Santos, 1.  
 Tomás Victor, 1.  
 Emilio Enriquez, 2.  
 Francisco Fernández, 1.  
 Agustín Puig, 1.  
 Basiano García, 1.  
 Juan Navarro, 2.  
 Toribio Rodríguez, 2.  
 Marcelo Alonso, 2.  
 Julián Jurdado, 2.  
 Eustaquio Sánchez, 1.  
 Emigen Juanes, 1.  
 Gabriel Romero, 1.  
 Patricio A. Camisón, 1.  
 Joaquín R. Lucas, 2.  
 Andrés León, 2.  
 Francisco Cadenas, 1.  
 Manuel Villar, 2.  
 Eusebio Emperador, 2.  
 Miguel del-Monte, 1.  
 Gonzalo Gil, 1.  
 Antonio Guevara, 1.  
 José Miranda, 1.  
 José Waldo, 1.  
 Andrés Donoso, 2.  
 Francisco Villanueva, 1.  
 Blas Diaz, 1.  
 Ramón Domínguez, 0,50.  
 Antonio Solana, 0,50.  
 Rafael Molina, 0,50.  
 Manuel San Ramón, 3.  
 Alberto Munguín, 3.  
 Alfonso López, 1.  
 Francisco Almarche, 1.  
 Arturo Sauco, 1.  
 B. Aliaga, 0,50.  
 Mateo Aguilera, 0,50.  
 Gaspar Martín, 0,50.  
 Emilio Vega, 1.
- D. Bernardo Madrilejos, 0,50.  
 Jesús Lamata, 1.  
 Adrián Saráchaga, 0,50.  
 Joaquín Molina, 0,50.  
 Hernán Pérez, 0,50.  
 Aurelio Ruiz, 0,50.
- RETUERTA
- El Ayuntamiento, 5 pesetas.  
 D. Gregorio Ramírez, 1.  
 Agustín García, 0,25.  
 Eusebio Fernández, 0,25.  
 Purificación García, 0,25.  
 Ruperto Pabón, 0,25.  
 Pantaleón Martínez, 1.  
 Ignacio Pabón, 1.  
 Sacramento Alvarez, 0,25.  
 Sagrario González, 0,25.  
 Dámaso Calderón, 0,25.  
 Vicente Castellanos, 0,25.  
 Angel Bermúdez, 0,50.  
 Varios vecinos, 5.
- CAMPO CRIPTANA
- D.<sup>a</sup> Carmen S. Manzanares, 1 peseta.  
 Dolores Casero, 0,05.  
 Victoria Sánchez, 0,10.  
 Florentina Muñoz, 0,10.  
 Carmen Jiménez, 0,05.  
 Angela Jiménez, 0,05.  
 Teresa Parreño, 0,05.  
 Pilar León, 0,05.  
 Carmen León, 0,05.  
 Cipriana Vaquero, 0,05.  
 Braulia Ucendo, 0,05.  
 Carmen Meo, 0,05.  
 Angela Manzanere, 0,10.  
 María Jesús Olmedo, 0,05.  
 Manuela Ortiz, 0,10.  
 Ascensión Lucerón, 0,05.  
 Carmen Ucendo, 0,10.  
 Vicenta Ruiz, 0,05.  
 Eusebia Veas, 0,05.  
 Carmen Martínez, 0,05.  
 Manuela Molero, 0,05.  
 Dolores Molero, 0,05.  
 Josefa Quintanar, 0,05.  
 Rosa Violero, 0,10.  
 Rafaela Vidal, 0,05.  
 Carmen Pérez, 0,05.  
 Juliana Simón, 0,05.  
 Dionisia Simón, 0,05.  
 Dionisia Pérez, 1.  
 Milagros Leal, 0,10.  
 Teresa Pastor, 0,05.  
 Dolores Leal, 0,05.  
 Pilar Condes, 0,10.  
 Paz Vela, 0,05.  
 Catalina Palomino, 0,05.  
 Rosario Bustamante, 0,05.  
 Criptana Violero, 0,05.  
 Primitiva Alarcos, 0,05.  
 Saturnina Rodríguez, 0,05.  
 Rogelia Vilafranca, 0,05.  
 Candelas S. Alarcos, 0,05.  
 Guadalupe Escribano, 0,05.  
 Josefa Cruz, 0,05.  
 Alfonsa Quiñones, 0,05.  
 Paz Canillejo, 0,05.  
 María de la Cruz Manzaneco, 0,05.  
 Rosario Paris, 0,10.  
 Luisa Roper, 0,05.  
 Elvira García, 0,05.  
 María Jesús Campos, 0,10.  
 Isabel Campos, 0,05.  
 Amelia Barrilero, 0,10.  
 María Jesús Casarrubias, 0,05.  
 Rosario Vela, 0,10.  
 María Beamul, 0,05.  
 Angeles Estevo, 0,10.  
 Juliana Escribano, 0,10.  
 Carmen Vázquez, 0,05.  
 María Antonia Leal, 0,10.  
 Angela García, 0,10.  
 Elvira García, 0,05.  
 Paz Campaya, 0,05.  
 Trinidad Manzaneco, 0,25.

D.<sup>a</sup> Ángela Martínez, 0,05.  
 Mercedes Olmedo, 0,15.  
 Rosario Villacañas, 0,10.  
 Elvira Jiménez, 0,10.  
 Paula Pananero, 0,05.  
 Paz Campos, 0,15.  
 María Manuela Alarcos, 0,05.  
 Teresa Villafranca, 0,10.  
 Criptana Escobar, 0,05.  
 Natividad P. Bustos, 0,10.  
 Carmen Astiaga, 0,10.  
 Eleuteria Leal, 0,05.  
 Isabel Estesó, 0,15.  
 Isabel Millán, 0,25.  
 Carmen Cruz, 0,10.  
 Josefa Díaz, 0,15.  
 Felipa Manjavacal, 0,30.  
 Rafaela Abad, 0,10.  
 Edelmira Carrasco, 0,50.  
 Telesfora Escribano, 0,10.  
 Juliana Parraño, 0,10.  
 Concepción Arinero, 0,05.  
 Emilia Iniesta, 0,10.  
 Criptana Escribano, 0,05.  
 Antonia Gómez, 1.  
 Conchita Pérez, 0,25.  
 Virtudes Manjavacal, 0,10.  
 Rosario Angulo, 0,10.  
 Criptana Angulo, 0,10.  
 Magdalena Jiménez, 0,10.  
 Amalia Roperó, 0,10.  
 Sacramento Palomino, 0,10.  
 Josefa Escobar, 0,10.  
 María Badía, 0,10.  
 Dominga Badía, 0,10.  
 Luisa González, 0,05.  
 Julia González, 0,05.  
 Rosario Segovía, 0,05.  
 Piedad Simón, 0,05.  
 Julia Roperó, 0,05.  
 Pilar Roperó, 0,05.  
 Josefa Olivares, 0,05.  
 Josefa Sánchez, 0,05.  
 María Jesús Blázquez, 0,05.  
 Eleuteria Jiménez, 0,05.  
 Adela Díaz, 0,05.  
 Ascensión Hijaldo, 0,05.  
 Consuelo Carrasco, 0,05.  
 Rosa Carrasco, 0,05.  
 Adora Velasco, 0,05.  
 Petra Morales, 0,05.  
 Gloria Villajol, 0,05.  
 Isabel de la Guía, 0,05.  
 Catalina Serrano, 0,05.  
 Rosario Mínguez, 0,05.  
 Encarnación Delgado, 0,05.  
 Trinidad Lázaro, 0,05.  
 Criptana Violero, 0,05.  
 Francisca Violero, 0,05.  
 Gregoria Escobar, 0,05.  
 María Manzaneeque, 0,05.  
 Dominga Campos, 0,05.  
 Sagrario Manzaneeque, 0,05.  
 Milagros Olivares, 0,05.  
 Inocencia Escribano, 0,05.  
 Rosa Mínguez, 0,05.  
 Carmen Checa, 0,05.  
 Carmen Alarcos, 0,05.  
 Mercedes Lizcano, 0,05.  
 María Palomino, 0,05.  
 Maximina Olivares, 0,05.  
 María Jesús Ucendo, 0,05.  
 Celestina Conde, 0,05.  
 Victoriana Fernández, 0,05.  
 Matilde de la Guía, 0,05.  
 Ascensión Muñoz, 0,05.  
 Ángela Arteaga, 0,05.  
 Carmen Escribano, 0,05.  
 Ramona Rivalares, 0,05.  
 Encarnación Pérez, 0,05.  
 Francisca de la Guía, 0,05.  
 Natividad Ortiz, 0,10.  
 María de la Cruz Pintor, 0,10.  
 Sabas Monreal, 0,10.  
 Emilia Juan, 0,10.  
 Petra Carramolino, 0,10.  
 Josefa Sánchez, 0,10.

D.<sup>a</sup> Gregoria Rodríguez, 0,10.  
 Natividad Rodríguez, 0,15.  
 Petra Parrilla, 0,10.  
 Carmen Sepúlveda, 0,10.  
 Isabel Pintado, 0,10.  
 Teresa Panadero, 0,10.  
 Dominga González, 0,10.  
 Amalia Lucas, 0,10.  
 Jerónima Lucas, 0,10.  
 Vicenta Manzaneeque, 0,10.  
 Carmen Olivares, 0,15.  
 Carmen López, 0,10.  
 Josefa González, 0,10.  
 Ángela Piehoche, 0,10.  
 Piedad Pérez, 0,10.  
 Rosario Simón, 0,10.  
 María del Carmen Violero, 0,10.  
 Ascensión Muñoz, 0,10.  
 Gabriela Beamund, 0,10.  
 Encarnación Muñoz, 0,10.  
 Florentina Barrilero, 0,10.  
 Angeles Barrilero, 0,10.  
 Concepción de la Guía Arteaga, 0,10.  
 Josefa Simón, 0,10.  
 Laura Escribano, 0,10.  
 Angeles Manzaneeque, 0,10.  
 Manuela Abad, 0,10.  
 Raimunda Fernández, 0,10.  
 Anselma Castiblanque, 0,10.  
 Tomasa Castillo, 0,10.  
 Josefa Castillo, 0,10.  
 María Jesús Olmedo, 0,10.

## PEDRO MUÑOZ

D. Pedro Sánchez, 2 pesetas.  
 Antonio Beteta, 0,50.  
 Fermín Cañas, 0,50.  
 Juan P. Montoya, 0,50.  
 Conrado Ramírez, 0,25.  
 Luis de Gracia, 0,25.  
 Rafael Beteta, 0,25.  
 Atilano de Gracia, 0,25.  
 Serapio Ramírez, 0,15.  
 Emilio Barrajon, 0,15.  
 Víctor Sánchez, 0,15.  
 Matías Cano, 0,10.  
 Felipe Campo, 0,10.  
 Manuel Sánchez, 0,10.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## SERVICIO-CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

## SECCIÓN DE PUERTOS

Vistos los presupuestos de conservación de los puertos á cargo directo del Estado para el año 1915:

Resultando que el crédito concedido para esta atención en el presupuesto vigente es de 475.000 pesetas para atender á los presupuestos remitidos por las Jefaturas de Obras Públicas que tienen á cargo este servicio, por conservación de puertos, boyas é indemnizaciones; pero hay que tener en cuenta que en este año, con cargo á dicha partida, se han gastado ya 17.747,66 pesetas; por consiguiente, se puede disponer para el mismo de pesetas 457.252,34, cantidad que, siendo algo superior á la señalada en el presupuesto de 1914, permite aumentar la consignación para aquellas proposiciones que se estiman necesarias;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien se distribuya la cantidad de 449.516 pesetas en la forma siguiente, para las diferentes provincias:

## Pesetas.

*Baleares.*  
 Conservación de puertos en las islas de Mallorca y Cabrera.. 16.700  
 Conservación de puertos en las

## Pesetas.

islas de Menorca é Ibiza.... 17.000  
 Indemnizaciones..... 8.640  
*Barcelona.*  
 Conservación de boyas..... 5.000  
 Indemnizaciones..... 912  
*Cádiz.*  
 Conservación del Puerto de Santa María..... 10.000  
 Conservación de los otros puertos..... 23.000  
 Indemnizaciones..... 3.120  
*Castellón.*  
 Conservación de puertos..... 14.000  
 Indemnizaciones..... 720  
*Coruña.*  
 Conservación de puertos..... 7.500  
 Idemnizaciones..... 3.600  
*Gerona.*  
 Conservación de puertos y de la grúa flotante Goliat y carro transbordador..... 12.000  
 Indemnizaciones..... 1.440  
*Guipúzcoa.*  
 Conservación del puerto de San Sebastián..... 25.000  
 Conservación de los puertos restantes..... 20.000  
 Conservación de las boyas de amarre..... 6.750  
 Indemnizaciones..... 3.600  
*Las Palmas.*  
 Conservación de puertos..... 11.500  
 Indemnizaciones..... 4.320  
*Lugo.*  
 Conservación de puertos..... 2.100  
 Indemnizaciones..... 720  
*Oviedo.*  
 Conservación del puerto de Avilés..... 25.000  
 Conservación de los puertos de Navia, Luarca, Candás, Villaviciosa, Lastres y Llanes.... 25.000  
 Conservación de los puertos de Cudillero, San Esteban de Pravia, Luanco..... 25.000  
 Conservación de boyas..... 4.320  
 Indemnizaciones..... 7.200  
*Pontevedra.*  
 Conservación del puerto de Villagarcía..... 12.500  
 Conservación de los otros puertos..... 17.000  
 Indemnizaciones..... 5.760  
*Santa Cruz de Tenerife.*  
 Conservación de puertos..... 13.000  
 Indemnizaciones..... 4.320  
*Santander.*  
 Conservación del puerto de San Vicente de la Barquera..... 24.000  
 Conservación de los puertos de Santoña y Comillas..... 25.000  
 Conservación de los puertos de Laredo y Castro Urdiales.... 19.000  
 Indemnizaciones..... 3.600  
*Vizcaya.*  
 Conservación del puerto de Ondárroa..... 15.000  
 Conservación de los otros puertos..... 15.000  
 Conservación de boyas..... 5.770  
 Indemnizaciones..... 5.424  
 Cuyas obras se llevarán á cabo por el sistema de Administración, que se abonarán con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.  
 Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.  
 Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.